

Abil. 17<sup>e</sup> t

Año de 1771

Depo.

en que se mandou, no se les exhiben

los racionales de Tschipila, y de man

en el conno, arriva de los 6000.





En la Ciudad de Guadalupe en diez y siete de  
 Abril de mil setecientos setenta y un años. Los se-  
 ñores Presidente, y Oidores de la Audiencia R<sup>al</sup> de  
 este Reino de la Nueva Galicia. Haviendo visto es-  
 tos autos formados a representacion de los Naturales

INQUARTILLO



de los Pueblos de Tuchiyla, Apocht, Troyagua, Ites-  
 quitza, Cuspala, y San Miguel Jurisdiccion de la  
 Villa de Aguas Calientes, sobre que por la epidemia,

hambre, esterilidad, y mortandad que han padecido  
 de los Naves de la satisfacion de la cantidad que estan desien-  
 do de tributo: vistas las verificaciones de el Theniente, y  
 Cura de aquel Partido, con la Informacion que dth. Natu-  
 rales dieron haciendo constar lo referido, y que sin embargo  
 de que muchas familias se havian salido para otras Jurisdic-  
 ciones, tenian enterados seis cientos Pesos p. tres m<sup>rs</sup>. Visto lo

mandado en auto de Onze de Octubre, el escrito presenta-  
 do por parte de dth. Naturales sobre que se suspenda la  
 exaccion de dicho tributo, Interin que el Mmo. Señor

D<sup>n</sup> J<sup>h</sup> de Salvez de el Consejo y Camara de S. M.  
 en el R<sup>o</sup> y Supremo de Indias, determina lo conbenien-  
 te en la materia: Vista la consulta antecedente de el referi-

do Theniente, con lo demas que consta Dixeran: que man-  
 daron, y mandaron de libre despacho, para que el enun-  
 ciado Theniente reciva por agora de dth. Naturales las

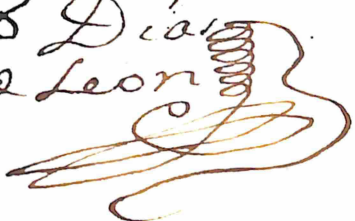
Cantidades que enteraron el año proximo pasado en parte

de pago de los tributos de su Cargo, o lo mas que buena men-  
te puedan adelantar, sin que por el untaño importe de los  
que deven satisfacer con arreglo a la nueva Cuenta, les  
molestes, ni perjudique, ni venda, o enagenen sus bienes  
de Comunidades, o Cofradías, y entere lo recaudado en la  
R<sup>ta</sup> Casa de la Ciudad de Zacatecas, a Oficiales R<sup>tes</sup> de ella  
para cuyo efecto se les remita testimonio de este auto: y que  
dando igual testimonio de el en la Secretaria de Camara  
de esta R<sup>ta</sup> Audiencia, se remitan los de la materia a est<sup>ta</sup>

Almo. Señor para que en su visita determine lo que en  
Justicia convenga: Así lo proveyeron, y rubricaron los  
Señores Galindo, y Paraja = Antemi = D<sup>no</sup> Nicolas  
Lopez Padilla = concuerda con su original = Nicolas  
Lopez Padilla =

Sacose de su original a pedimento del Sr<sup>o</sup> D<sup>no</sup> Augustin Nime-  
nez de Muñana Capitan de Infanteria Española, Alcalde  
Mayor de esta Villa de Aguas Calientes su Jurisdicción  
y Provincia de Tlaxcala, y al verbo copiar fueron testigos D<sup>no</sup>  
Juan Antonio de Espanza, D<sup>no</sup> George Prieto, y D<sup>no</sup> J<sup>no</sup>  
Itaria Lopez de la Peña =

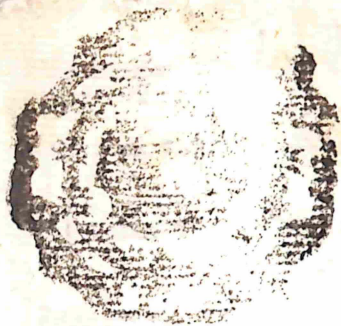
Contestimonio de  verdad.

L<sup>do</sup> Juan J<sup>no</sup> Díaz  
S. p. y lab. a Leon 



1850





UNQUARTILO

